

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 068

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: ¹⁴ Comisión Nº 3. *Dictámenes de Comisión, sobre derogación de la Ley 169 y del Artº 56 de la Ley 146 de Catastro.*

Entró en la sesión de: 15/3/84. 6ª Sesión Extraordinaria

COMISION Nº

Antecedente Nº 035

Orden del Día Nº

Leandro Blue Contal

16, 10 HS

484

1003

~~12/3/84~~

12/3/84

OPRADA

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, al expedirse sobre el proyecto de ley, girado por el Poder Ejecutivo Territorial, sobre la derogación de la Ley 169 y del artículo 56 de la Ley 146 de Catastro, por la cual se contribuirá al orden normativo y a la autonomía de los municipios; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.--

Sala de la Comisión, 6 de marzo de 1984.--



OMAR PRADA



HORACIO SANDOVAL



FERNANDO ELICABE



IGNACIO SOSA



ADOLFO MERNIES

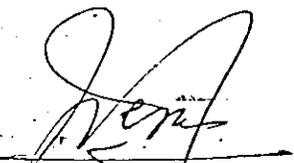
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

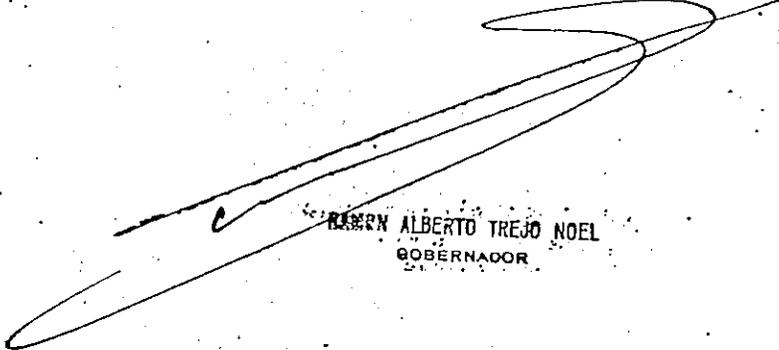
LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- DEROGASE la Ley 169 y el Artículo 56 de la Ley 146.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N°


Sr. JORGE NESTOR VERA
MIEMBRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUEBLOS


Sr. ALBERTO TREJO NOEL
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 44
Gov.

USHUAIA, 7 FEB 1984

A LA HONORABLE LEGISLATURA;

Tengo el honor de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración un proyecto de ley de derogación de la Ley 169, que otorga competencia urbanística al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

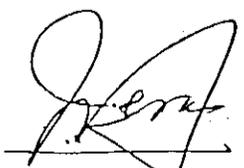
La ley mencionada adolece fundamentalmente de dos aspectos sustanciales: 1° vulnera el principio de la autonomía municipal y 2° fue dictada en contravención a las normas que reglan las facultades legislativas.

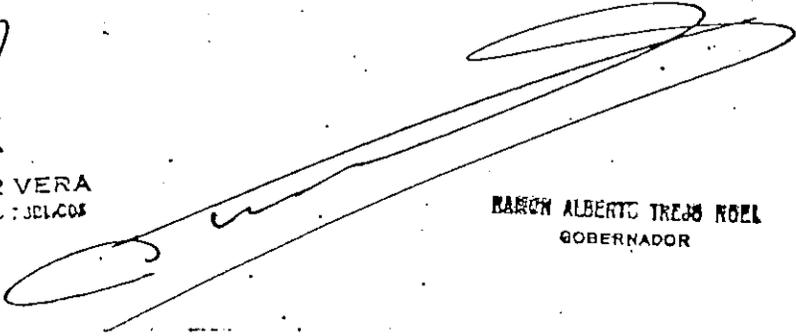
El Estatuto del Territorio estipula que el urbanismo es una actividad sustantiva de los municipios al establecer en su Artículo 67, Incisos 1 y 2 que es competencia de las / municipalidades, dentro de sus distritos, disponer sobre edificación, apertura de calles y plazas, construcción de cercos y aceras, obras de vialidad y pavimentación.

La Ley 169 fue dictada en oposición a la entonces vigente norma de contar con dictamen jurídico previo a la sanción y promulgación de la ley.

La derogación de la Ley 169 y del Artículo 56 de la Ley 146 sobre Catastro contribuirá al orden normativo y a la autonomía de los municipios.

Dios guarde a V.H.


Sr. JORGE NESTOR VERA
REGISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS


RAMÓN ALBERTO TREJOS NOEL
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 44
Gob.

USHUAIA, 7 FEB 1984

A LA HONORABLE LEGISLATURA;

Tengo el honor de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración un proyecto de ley de derogación de la Ley 169, que otorga competencia urbanística al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

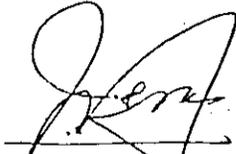
La ley mencionada adolece fundamentalmente de dos aspectos sustanciales: 1° vulnera el principio de la autonomía municipal y 2° fue dictada en contravención a las normas que reglan las facultades legislativas.

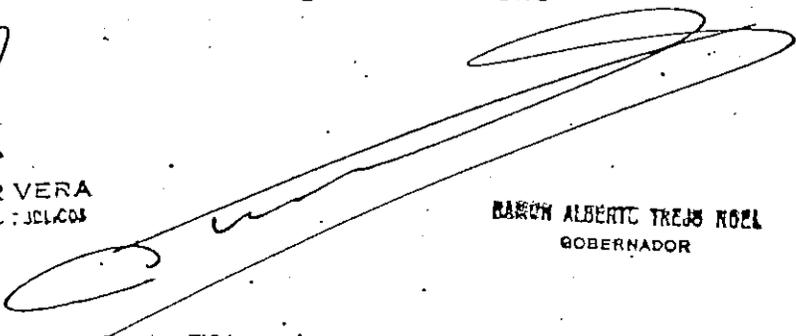
El Estatuto del Territorio estipula que el urbanismo es una actividad sustantiva de los municipios al establecer en su Artículo 67, Incisos 1 y 2 que es competencia de las / municipalidades, dentro de sus distritos, disponer sobre edificación, apertura de calles y plazas, construcción de cercos y aceras, obras de vialidad y pavimentación.

La Ley 169 fue dictada en oposición a la entonces vigente norma de contar con dictamen jurídico previo a la sanción y promulgación de la ley.

La derogación de la Ley 169 y del Artículo 56 de la Ley 146 sobre Catastro contribuirá al orden normativo y a la autonomía de los municipios.

Dios guarde a V.H.


Arq° JORGE NESTOR VERA
REGISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS


RAMÓN ALBERTO TREJOS NOEL
GOBERNADOR

OFICINA GENERAL DE REGISTRO
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

TEREJO NOEL
Roberto Luis CAMPANELLA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N.º
324

- ARTICULO 1.º - Ampliase los términos del Artículo 2.º del Decreto N.º 8 del 3 de mayo de 1984, incorporando a la convocatoria ordenada por su Artículo 1.º los siguientes asuntos:
- 1. Proyecto de Ley de creación de una Escribanía Mayor de Gobierno;
 - 2. Perogación de la Ley 169 sobre autoridad urbanística;
 - 3. Proyecto de Ley de creación de un órgano competente en juegos de Azar.
- ARTICULO 2.º - Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL BUENO, ANTARCTICA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

In uso de la facultad que le otorga el Artículo 38 in fine del Estatuto del Territorio;

ESPAÑA, 2 FEB 1984

Gobernación del Benicor Nacional de la
Ciudad del Guano, Antioquia
e Islas del Atlántico Sur

USHUALA,
4 SET 1981

SEÑOR GOBERNADOR:

Tenemos el agrado de dirigimos a V.E. a fin de someter a su consideración un proyecto de Ley Territorial por medio del cual se introducen modificaciones a la Ley Territorial N°146 referente al catastro territorial.

El proyecto adjunto, modifica parcialmente

te el Capítulo V de la citada Ley Territorial relativo a las Disposiciones Complementarias y Transitorias en cuanto a lo normado sobre la autoridad ur-

banística territorial.

La experiencia ha demostrado la necesidad de unificar conceptos urbanísticos, por ello hemos considerado conveniente / que sea el Ministerio de Obras y Servicios Públicos la autoridad urbanística rectora de las normas que en la materia se apliquen en todo el ámbito del territorio; siendo las municipalidades los organismos de control de la correc- ta ejecución de las mencionadas normas.

En consecuencia, la Dirección General de Catastro deberá respetar las decisiones que adopte la autoridad urbanística territorial, para lo cual previo a la aprobación de las mensuras deberá con- tar con el visto bueno de la misma.

Dios guarde a V.E.

JUAN MANUEL ESCOBAR
CAPITAN DE FRAGATA (R.E.)
MIN. DE OBRAS Y SER. PUB.

0191
0191
0191

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GARCIA S. D. E. DE GROSS
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 4 SET 1981

VISTO lo actuado en el Expediente E-1.218/80 del Registro de esta Gobernación y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Ley Nº21.320.

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley Territorial Nº146 por el siguiente:

ARTICULO 56.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos será la autoridad urbanística rectora de las normas que en la materia se apliquen en todo el ámbito del Territorio.

La Dirección General de Catastro respetará las decisiones de la autoridad urbanística territorial, para lo cual con anterioridad a la aprobación de las mensuras deberá contar con el visto bueno de la misma que certificará sobre una copia del plano la no oposición a las normas urbanísticas vigentes.

La Institución Catastral deberá enviar mensualmente a las Municipalidades, en su carácter de organismos de control de la normativa urbanística, y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, copia de los planos registrados.

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Publíquese. Dese al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido, archívese.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEY Nº

169

A. E. E. DE CROSS
A DE DESPACHO GENERAL

SUAREZ DEL CERRO
Mariano R; Viaña
Juan M. Escobar